

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION JEFATURAL Nº0104-2026-MPHCO-OGA

28 de agosto del 2026

El Proveído Nº 208-2026-MPHCO/GAT, de fecha 31/07/2026; Informe Nº 615-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 31/07/2026; Informe Nº211-2026-MPHCO-GAT-/KLFB de fecha 24/07/2026; Informe Nº734-2026-MPHCO-GT de fecha 22/07/2026; Informe Nº665-2026-MPHCO-GT-SGTSV; con fecha 21/07/2026; expediente Nº202609182 con fecha 03/03/2026; sobre devolución de dinero a favor del administrado el Sr. Cuellar Resurrección Ricardo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades 202610925";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION JEFATURAL N°0104-2026-MPHCO-OGA

devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO – Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indebidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indebidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante el Expediente N.º 202609182, de fecha 03 de marzo de 2026, presentado por el administrado el Sr. Ricardo Cuellar resurrección identificada con DNI N.º 75105504, solicita la devolución del monto pagado mediante Recibo de Caja N.º 0015066-2026; con fecha de 03 de marzo y con el recibo de caja N.º 0015068-2026 con fecha 03 de marzo de 2026, solicita la devolución de dinero que asciende a s/147.2 (Ciento Cuarenta y Siete con 20/100 soles).

Que mediante el Informe N° 6665 -2026-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 21 de julio 2026 de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, no realizó en trámite por el cual requiere la devolución de monto realizado mediante los recibos de caja N°0015066-2026 Y N° 0015068-2026 de fecha 03/03/2026.

Que, mediante Informe N.º 0734-2026-MPHCO-GT, de fecha 22 de julio de 2026, la Gerencia de Transporte remite el Informe N.º 6665-2026-MPHCO-GT-SGTSV, elaborado por el encargado del Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se concluye lo siguiente:

Estando a lo expuesto en la parte considerativa del presente informe, se declara procedente la solicitud presentada mediante Expediente N.º 202609182, de fecha 03 de marzo de 2026, por la administrado Sr. Ricardo Cuellar resurrección, identificada con DNI N° 75105504, con domicilio en el centro poblado de Utau del distrito, churubamba y departamento de Huánuco.

Que mediante Informe N° 6665-2026-MPHCO/GT-SGTSV la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, asimismo se verificó que el administrado toda vez que según el trámite documentario de la MPHCO el sr. RICARDO CUELLAR RESURRECCION no ha solicitado prescripción alguna para la cual adjuntan al presente el recibo de caja N° 0015066-2026 y el recibo de caja N° 0015068-2026 en el monto total s/147.20(Ciento Cuarenta y Siete 20/100 soles).

Informe N° 0734-2026-MPHCO/GT la Gerente de Transporte, deriva los actuados para que la Gerencia de Administración Tributaria que, a través de sus órganos dependientes, evalúe la veracidad del ingreso sif y la validación de los comprobantes de pago.

Por lo expuesto, se remite el expediente a su despacho a fin de que se sirva disponer el trámite administrativo correspondiente para la devolución del monto total de S/147.20 (Ciento Cuarenta y Siete con 20/100 soles), correspondiente al Recibo de Caja N.º 0015066-2026, de fecha 03 de marzo de 2026, pago efectuado por el administrado mediante el concepto de prescripción de

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION JEFATURAL N°0104-2026-MPHCO-OGA

papeleta de infracción al tránsito; correspondiente al recibo de caja N° 15068-2026 de fecha 03 de marzo de 2026 pago efectuado por el administrado mediante el concepto de prescripción de papeleta de infracción al tránsito; precisándose que dicho monto comprende la suma de S/147.20 (Ciento Cuarenta y Siete con 20/100 soles), motivo por el cual corresponde la devolución íntegra del importe abonado, conforme a la evaluación e informes técnicos que obran en el presente expediente.

por lo expuesto, se remite el expediente a su despacho para el trámite correspondiente respecto a la devolución del monto de s/147.20(Ciento Cuarenta y Siete con 20/100) según los siguientes recibos que se adjunta:

- Original y copia (blanco y amarillo) del Recibo de Caja N.º 0015066-2026, de fecha 03/03/2026, por el concepto de prescripción de papeleta de infracción al tránsito por el monto de 73.60 (Setenta y Tres 60/100 soles).
- Original y copia (blanco y amarillo) del Recibo de Caja N.º 0015068-2026, de fecha 03/03/2026, por el concepto de prescripción de papeleta de infracción al tránsito por el monto de 73.60 (Setenta y Tres 60/100 soles).

Que, mediante Informe N.º615-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 24 de julio de 2026, el Gerente de Administración Tributaria remite el Informe N.º 211-2026-MPHCO-GAT/SGR/KLFB, de fecha 24 de julio de 2026, elaborado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e), CPC Katy Luz Fuente Beteta, en el cual informa que, habiéndose efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, se confirma que el administrado Sr. Ricardo Cuellar resurrección, efectuó el pago por concepto de prescripción de papeleta de infracción al tránsito; por el monto comprendido la suma de S/147.20 (Ciento Cuarenta y Siete con 20/100 soles); según Recibo de Caja N.º 0015066-2026, y el recibo de caja N° 15068-2026 de fecha 03 de marzo de 2026, haciendo un total de S/73.60 (setenta y tres con 60/100 soles), monto que corresponde ser devuelto y que fue oportunamente registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en su oportunidad de la forma siguiente:

- fecha: 03/03/2025.
- registro n° siaf: 0001971
- clasificador económico de ingreso:

➤ 1.3.2.8.1.99-otros derechos administrativos de transporte y comunicaciones

Que, mediante Proveedor N°208-2026-MPHCO-GAT, de fecha 31/07/2026, valida el contenido Informe N° 615-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 31/07/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION JEFATURAL N°0104-2026-MPHCO-OGA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. Ricardo Cuellar Resurrección identificado con DNI N°75105504 sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR**, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de s/147.20 soles (Ciento Cuarenta y Siete con 20/100) a favor del administrado el sr. Ricardo Cuellar Resurrección, mediante Registro SIAF N°0001971; económico de ingreso= 1.3.2.8.1.99 - otros derechos administrativos de transportes y comunicaciones.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al **INFORME N°06665-2026-MPHCO/GT/SGTSV**, de fecha 21/07/2026, generado por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial; e Informe N°615-2026-MPHCO-GAT/SGR de fecha 31 de julio 2026 emitido por la sub Gerencia de Recaudación de la Gerencia de administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.P.C. SERGIO H. BERROSPI AGUILAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
ARCHIVO
OGA/SHBA